

**CONSEJO INSTITUCIONAL
INSTITUTO TECNOLÓGICO DE COSTA RICA
COMISIÓN PERMANENTE
ESTATUTO ORGÁNICO**

REUNIÓN ORDINARIA No. 354

Hora de inicio: 8:07 a.m.

Fecha reunión: Martes 22 de marzo de 2022

PARTICIPANTES: Dr. Luis Gerardo Meza Cascante (quien coordina),
M.Sc. Ana Rosa Ruiz Fernández y Sr. Daniel Cortés
Navarro (todos por vía ZOOM)

Secretaria de apoyo: TAE. Adriana Aguilar Loaiza

1. Aprobación de agenda

El señor Luis Gerardo Meza Cascante, somete a discusión la agenda prevista para la reunión:

1. Aprobación de agenda
2. Aprobación de la Minuta 353
3. Correspondencia
4. Audiencia Audiencia al Dr. Humberto Villalta, Dra. Hannia Rodríguez, Ing. Tannia Araya y M.Ac. Ingrid Herrera (8:30 a. m.)
5. Informe de la fiscalización de las Políticas Generales ante el AIR (a cargo de la señora Ana Rosa Ruiz)
6. Reforma del artículo 13, inciso a, del “Reglamento de la Editorial Tecnológica de Costa Rica”
7. Reforma del Art 58 inciso e del Estatuto Orgánico
8. Reforma integral del “Reglamento para el establecimiento de contratos de edición de obras de la Editorial Tecnológica de Costa Rica
9. Reforma integral del “Reglamento de la Editorial Tecnológica de Costa Rica”
10. Adición del artículo 42 en la Reforma del Reglamento del Tribunal Institucional Electoral sobre asegurar que el TIE no pierda cuórum estructural (Oficio TIE-041-2022)
11. Avance de la Propuesta “Concesión de Honores por participación destacada en el campo científico, tecnológico, de investigación o de extensión a las personas que han formado o son parte de la Comunidad Institucional” (a cargo del Sr. Luis Gerardo Meza y el Sr. Saúl Peraza)
12. Varios

Se aprueba la agenda propuesta.

2. Aprobación de la Minuta 353

Se somete a votación la Minuta 353 y se aprueba por unanimidad.

3. Correspondencia

a. CORRESPONDENCIA RECIBIDA POR LA COMISIÓN DE ESTATUTO ORGÁNICO

a.1 SCI 181-2022, con fecha de recibido 08 de marzo de 2022, suscrito por Dr. Luis Alexander Calvo Valverde, Coordinador de la Comisión de Asuntos Académicos, dirigido al Dr. Luis Gerardo Meza Cascante, Coordinador de la Comisión de Estatuto Orgánico, en el cual se realiza la solicitud de trámite de cambio de nombre del Departamento de Recursos Humanos a Departamento de Gestión del Talento Humano en el Estatuto Orgánico. **Está en agenda.**

a.2 SCI 182-2022, con fecha de recibido 08 de marzo de 2022, suscrito por Dr. Luis Alexander Calvo Valverde, Coordinador de la Comisión de Asuntos Académicos, dirigido al Dr. Luis Gerardo Meza Cascante, Coordinador de la Comisión de Estatuto Orgánico, en el cual se traslada el oficio ET-038-2021 "Propuesta de reforma integral al Reglamento de Publicaciones del Instituto Tecnológico de Costa Rica". **Se estará agendando para la reunión No.355 del 5 de abril.**

a.3 SCI 254-2022, con fecha de recibido 21 de marzo de 2022, suscrito por Dr. Luis Alexander Calvo Valverde, Coordinador de la Comisión de Asuntos Académicos, dirigido al Dr. Luis Gerardo Meza Cascante, Coordinador de la Comisión de Estatuto Orgánico, en el cual se traslada el oficio R-197-2022 referido a la conformación de la Comisión Institucional contra la discriminación por orientación sexual, identidad y expresión de género. **Se toma nota.**

b. CORRESPONDENCIA TRASLADADA A LA COMISIÓN DE LA SESIÓN ORDINARIA NO. 3255

b.1 R-188-2022 Memorando con fecha de recibido 8 de marzo de 2022, suscrito por el Ing. Luis Paulino Méndez Badilla, Rector, dirigido a Señores Secretaría del Consejo Institucional, con copia al Lic. Isidro Álvarez Salazar, Auditor Interno, al M.Sc. Jorge Alfredo Chavez A., Vicerrector de Investigación y Extensión y a la PhD. Floria Roa Gutiérrez, Directora de Dirección de Cooperación, en el cual en atención a lo dispuesto en el "Reglamento para la Tramitación de Convenios Nacionales e Internacionales para el Instituto Tecnológico de Costa Rica", específicamente lo indicado en el Artículo 12; se remite al Consejo Institucional el Informe anual sobre Convenios Nacionales e Internacionales para el periodo 2021. Dicho documento fue remitido por la

Ph.D. Floria Roa Gutiérrez, Directora de la Dirección de Cooperación, con oficio número DC-076-2022 del 28 de febrero de 2022. Se toma nota.

c. CORRESPONDENCIA ENVIADA POR LA COMISIÓN DE ESTATUTO ORGÁNICO

c.1 SCI 213-2022 Memorando con fecha 14 de marzo de 2022, suscrito por el Dr. Luis Gerardo Meza, Coordinador de la Comisión, dirigido a M.Sc. Laura Queralt Camacho, Coordinadora Oficina de Equidad de Género, en el cual se le brinda respuesta al oficio OEG 004-2022, relacionado con el mecanismo de representación de una persona de la comunidad LGTBIQ+ para la Comisión contra la discriminación por Orientación Sexual, identidad y expresión de género. Se toma nota.

c.2 SCI 217-2022 Memorando con fecha 14 de marzo de 2022, suscrito por el Dr. Luis Gerardo Meza, Coordinador de la Comisión, dirigido al Ing. Luis Paulino Méndez, Rector, en el cual se realiza consulta en el marco de la negociación de la Convención Colectiva de Trabajo, a fin de dar respuesta a un planteamiento recibido del funcionario Alfonso Arguello Ugalde.

c.3 SCI 218-2022 Memorando con fecha 14 de marzo de 2022, suscrito por el Dr. Luis Gerardo Meza, Coordinador de la Comisión, dirigido al Ing. Luis Paulino Méndez Badilla, Presidente Consejo Institucional, a la Ing. María Estrada Sánchez, Coordinadora Comisión de Asuntos Académicos y Estudiantiles, a la M.Sc. Ana Damaris Quesada Murillo, Directora Secretaría Consejo Institucional y al Dr. Luis Alexander Calvo Valverde, Coordinador Comisión de Planificación y Administración, en el cual se solicita observaciones sobre la propuesta “Vencimiento quinquenal de los asuntos de fondo que se tramitan bajo número de expediente en el Consejo Institucional del Instituto Tecnológico de Costa Rica”

c.4 SCI 219-2022 Memorando con fecha 14 de marzo de 2022, suscrito por el Dr. Luis Gerardo Meza, Coordinador de la Comisión, dirigido a la Ing. María Estrada Sánchez, Coordinadora Comisión de Asuntos Académicos y Estudiantiles, en el cual Traslado de la propuesta “Reforma al artículo 15 del Reglamento de Centros de Formación Humanística y adición del reconocimiento por participación en el Movimiento Estudiantil como medio de convalidación de los Centros de Formación Humanística”

c.5 SCI 220-2022 Memorando con fecha 14 de marzo de 2022, suscrito por el Dr. Luis Gerardo Meza, Coordinador de la Comisión, dirigido al MBA. José Sánchez Sanabria. Director de la Oficina de Planificación Institucional, en el cual se solicita estudio técnico para determinar si los reglamentos mencionados en los artículos 40 y 70 BIS 2 del Estatuto Orgánico son generales o específicos.

c.6 SCI 221-2022 Memorando con fecha 14 de marzo de 2022, suscrito por el Dr. Luis Gerardo Meza, Coordinador de la Comisión, dirigido al Lic. Felipe

Abarca Fedullo, Director de la Editorial Tecnológica de Costa Rica, en el cual se da atención de observación plantea a la propuesta de “Reglamento para el establecimiento de contratos de edición de obras de la Editorial Tecnológica de Costa Rica”

c.7 SCI 222-2022 Memorando con fecha 14 de marzo de 2022, suscrito por el Dr. Luis Gerardo Meza, Coordinador de la Comisión, dirigido al Dr. Humberto Villalta Solano, Vicerrector de Administración, a la Dra. Hannia Rodríguez Mora, Directora Departamento Gestión del Talento Humano, a la Ing. Tannia Araya Solano, Presidenta Tribunal Institucional Electoral y a la M.Sc. Ingrid Herrera Jiménez, Integrante Tribunal Institucional Electoral, en el cual se le extiende invitación a reunión de la Comisión de Estatuto Orgánico para el martes 22 de marzo.

c.8 SCI 2XX-2022 Memorando con fecha 21 de marzo de 2022, suscrito por el Dr. Luis Gerardo Meza, Coordinador de la Comisión, dirigido al Ing. Luis Paulino Méndez, Rector, en el cual se realiza solicitud para que se encargue estudio jurídico del ajuste del artículo 38 del “Reglamento para la gestión de los activos bienes muebles e inmuebles y otros activos, propiedad de Instituto Tecnológico de Costa Rica” al bloque de legalidad

4. Audiencia Audiencia al Dr. Humberto Villalta, Dra. Hannia Rodríguez, Ing. Tannia Araya y M.Ac. Ingrid Herrera (8:30 a. m.)

Se recibe en audiencia a los señores: Tannia Araya, Ingrid Herrera, Cristian Sanabria, miembros del TIE y las señoras Hannia Rodríguez y Sofía Meza del Departamento de Gestión de Talento Humano, así como el señor Humberto Villalta, Vicerrector de Administración.

La señora Tannia Araya, presidenta del Tribunal Institucional Electoral hace una recapitulación de las situaciones que se han venido dando desde hace varios períodos en relación a la recopilación de la información por parte de Talento Humano para la conformación de los padrones de los diferentes procesos electorales.

El señor Humberto Villalta, Vicerrector de Administración comenta que se han hecho diversos esfuerzos para poder solventar las situaciones que a través del tiempo se van presentando.

La señora Hannia Rodríguez comenta sobre los diversos esfuerzos que se han dado desde el Departamento de Talento Humano, sin embargo, señala que en ocasiones se le ha tornado materialmente imposible tener puntualmente la información por la dinámica que se presenta en el movimiento de planillas.

La señora Sofía Meza, hace una explicación sobre la dinámica que se da a la hora de recopilar información que es necesaria para enviar lo que el TIE necesita y que algunas de estas situaciones no son tan visibles en el actual sistema por lo que

prácticamente muchos de esos procesos deben realizarse de forma manual e incluso apelar a la memoria de la persona que tiene a cargo esta función sobre la situación particular de ciertos funcionarios.

Se incorpora a la reunión la señora María Estrada Sánchez a las 9:30 am.

Se incorpora a la reunión el señor Nelson Ortega Jiménez a las 9:30 am.

La señora Hannia Rodríguez insiste que lastimosamente el Departamento de Talento Humano se ha ido quedando atrás con relación al sistema que se maneja, a pesar de los esfuerzos de la Administración y de la misma ayuda que brinda el Consejo Institucional.

La señora Ana Rosa Ruiz comenta que las problemáticas que se han expuesto en este conversatorio son las mismas que se vienen arrastrando desde 1995, año en el que ella ocupaba el puesto de presidenta del TIE.

El señor Luis Gerardo Meza comenta que la problemática que se ha expuesto es delicada pues está estrictamente apegada a los procesos electorales por lo tanto se debe cuidar la pureza de estos desde todo punto de vista. Se puede ver esta situación desde dos aristas, una el tema de los sistemas, si bien es cierto no es a corto plazo, pero es importante dar avances significativos, además paralelamente a ello, es importante que las Escuelas y Departamentos envíen la información y puedan colaborar así con la labor del DGTH.

Incentiva a todas las partes involucradas a ir realizando acciones conjuntas e insta al señor Vicerrector a liderar dicho trabajo desde la premisa de que el sistema debe ser prioritario, analizar qué elementos procedimentales pueden mejorarse o incorporarse.

Se solicita además que sería importante que en una futura audiencia se pueda incorporar el criterio del DATIC.

Se agradece la participación de las personas invitadas.

5. Informe de la fiscalización de las Políticas Generales ante el AIR (a cargo de la señora Ana Rosa Ruiz)

La señora Ana Rosa Ruiz expone el siguiente informe:



Informe de
Fiscalizacion.pdf

Las personas integrantes de esta comisión agradecen el trabajo realizado y felicitan a la señora Ruiz.

6. Reforma del artículo 13, inciso a, del “Reglamento de la Editorial Tecnológica de Costa Rica”

El señor Luis Gerardo Meza presenta la siguiente propuesta:

ASUNTO: Modificación del artículo 13 del Reglamento de la Editorial Tecnológica de Costa Rica (Atención del informe AUDI-CI-003-2021)

RESULTANDO QUE:

1. La Política General 5 aprobada por la Asamblea Institucional Representativa, establece lo siguiente:

“5. Gestión Institucional: Se fomentarán las mejores prácticas de gestión para una efectiva operación de los procesos, bajo principios de innovación y excelencia, con la incorporación de plataformas eficientes de TIC, orientadas al cumplimiento de los fines y principios institucionales para lograr la satisfacción de los usuarios de la Institución.” (Aprobadas en Sesión AIR-99-2021 del 16 de noviembre 2021, publicada en Gaceta N°851 del 21 de noviembre de 2021)

2. El Estatuto Orgánico como funciones y potestades del Consejo Institucional, en lo que interesa, señala lo siguiente:

“Artículo 18

Son funciones del Consejo Institucional:

...

- f. Aprobar, promulgar y modificar los reglamentos generales necesarios para el funcionamiento del Instituto, así como los suyos propios, excepto aquellos que regulen el funcionamiento de la Asamblea Institucional Representativa y del Congreso Institucional*

Los reglamentos que regulan la materia electoral deben ser consultados al Tribunal Institucional Electoral antes de su aprobación en firme. El Tribunal Institucional Electoral contará con diez días hábiles para pronunciarse

...

Artículo 22

La ejecución y cumplimiento de las decisiones del Consejo Institucional serán obligatorios para todos los miembros de la Comunidad Institucional.”

3. El artículo 13, inciso a, del Reglamento de la Editorial Tecnológica de Costa Rica establece lo siguiente:

“Artículo 13

Serán funciones del Consejo Editorial:

1. *Proponer al Consejo Institucional:*

• *...*

- *Aprobar la edición de las obras cuya publicación haya sido solicitada y que cumplan el procedimiento y los requisitos establecidos por el Consejo.*

4. La Auditoría Interna ha indicado, como parte del “Informe “Análisis sobre el apego a las regulaciones con las que opera el Consejo Institucional” (AUDI-CI-003-2021), lo siguiente:

“2.3. Revisión de la normativa interna y externa que dicta funciones al Consejo Institucional (SIC) adicionales a las establecidas en el Estatuto Orgánico, artículo 18

Se revisan 40 normativas (internas y externas -leyes, reglamentos, normas, lineamientos, disposiciones, entre otros-), para identificar funciones, competencias y/o responsabilidades (en adelante funciones), que se asignan al Consejo Institucional en su condición de Órgano de máxima autoridad Institucional; Jerarca o Consejo Directivo. Ver el Anexo 2 para mayor detalle.

La revisión permite identificar 166 funciones, que se cotejan y agrupan con las funciones definidas en el Estatuto Orgánico, artículo 18.

Se determina que esa normativa no excede ni asigna funciones adicionales al Consejo Institucional, de acuerdo con las establecidas en el Estatuto Orgánico, artículo 18. Se detalla en el Anexo 3 la agrupación, por cantidad, de las funciones identificadas en relación con las definidas en ese Estatuto.

Se señalan situaciones en las que se considera necesario que el Consejo Institucional revise la procedencia de mantener la norma, modificar, verificar la vigencia y/o recordar su aplicación, según corresponda:

a) *Reglamento de Organización de la Editorial Tecnológica de Costa Rica*¹⁶

El Artículo 13, en lo que interesa, cita:

Serán funciones del Consejo Editorial:

Proponer al Consejo Institucional:

(...)

Aprobar la edición de las obras cuya publicación haya sido solicitada y que cumplan el procedimiento y los requisitos establecidos por el Consejo.

El reglamento desde su aprobación no tiene modificaciones, por lo que, con el objetivo de conocer si mantiene su vigencia y específicamente la aplicación del Artículo 13, se consulta al director de la Editorial Tecnológica¹⁷ si el Consejo Editorial propone actualmente al Consejo Institucional aprobar la edición de las obras a publicar. Al respecto manifiesta lo siguiente:

...este reglamento no ha sufrido modificaciones y se encuentra vigente.

Sobre el Artículo 13, me parece que hubo un error en la forma de redactarlo desde sus inicios, pero nunca se corrigió. El último apartado del inciso a) que dice textualmente “Aprobar la edición de las obras cuya publicación haya sido solicitada y que cumplan el procedimiento y los requisitos

establecidos por el Consejo”, no debió transcribirse de esa manera, tuvo que ser el inciso b) de la normativa. Lo anterior por la forma en que inicia la redacción, esto es con un verbo, y porque **en la práctica desde la aprobación de esta normativa se ha entendido que es función del Consejo Editorial la aprobación de la (SIC) obras**. Caso contrario correspondería al Consejo Institucional aprobar las obras, función que nunca se ha realizado de esta manera. (La negrita no es del original)

Se determina que, en la práctica, la función que asigna este Reglamento al Consejo Institucional no se atiende, debido a que el Consejo Editorial no presenta la propuesta para la aprobación de las obras a publicar según lo transcrito, en razón de que es ese Consejo quien aprueba la publicación de las obras, situación que origina un incumplimiento de funciones por parte de ambos Consejos.

...

3. CONCLUSIONES

...

3.5. Se evidencian situaciones, en al menos, siete normas internas, en cuanto al cumplimiento, ausencia de mecanismos de control y supervisión, pertinencia, vigencia, actualización, aclaración y aplicación, que pueden afectar el cumplimiento de las funciones del Consejo Institucional y una eventual materialización de riesgos legales y de información:

a. Cumplimiento, ausencia de mecanismos de control y supervisión:

- Incumplimiento al Reglamento de Organización de la Editorial Tecnológica, Artículo 13, para la aprobación de la publicación de obras que realiza el Consejo Editorial (punto 2.2, a. de Resultados)

...

4. RECOMENDACIONES

Se requiere que el Consejo Institucional, en su condición de jerarca en materia de control interno y con el propósito de impulsar acciones de mejora, solicite y coordine ante quien corresponda, la atención de las recomendaciones siguientes:

...

4.3. Analizar la normativa interna en cuanto al cumplimiento, ausencia de mecanismos de control y supervisión, pertinencia, vigencia, actualización, aclaración y aplicación, según detalles del apartado 2.3. de Resultados y se presenten las propuestas pertinentes a ese Consejo para ajustar lo que corresponda.

...”

5. La Procuraduría General de la República ha indicado, en el dictamen C-160-2017, del 06 de julio de 2017, lo siguiente:

“A. No es posible decretar el desuso de un reglamento interno debidamente aprobado y publicado, se trata de una práctica que no está regulada en nuestro ordenamiento, por lo que –en un principio– nadie puede inobservar una norma vigente y no existe un procedimiento para tal efecto.

B. En caso que no se utilice un reglamento, pese a estar vigente, la Administración puede realizar los procedimientos necesarios para que sea derogado o reformado, pero no puede excepcionar su aplicación.”

6. El Consejo Institucional acordó, en la Sesión Ordinaria No. 3242, Artículo 13, del 10 de noviembre del 2021, “*Aceptar las recomendaciones emitidas por la Auditoría Interna mediante el Informe AUDI-CI-003-2021 “Análisis sobre el apego a las regulaciones con las que opera el Consejo Institucional”* y asignó a la Comisión de Estatuto Orgánico la atención del punto relacionado con el “Reglamento de la Editorial Tecnológica de Costa Rica”.
7. La Comisión de Estatuto Orgánico adoptó, en la reunión No. 354-2022, realizada el martes 22 de marzo del 2022, el siguiente acuerdo:

“Resultando:

- a. *El artículo 13, inciso a, del Reglamento de la Editorial Tecnológica de Costa Rica establece lo siguiente:*

“Artículo 13

Serán funciones del Consejo Editorial:

- a. *Proponer al Consejo Institucional:*

- ...
- *Aprobar la edición de las obras cuya publicación haya sido solicitada y que cumplan el procedimiento y los requisitos establecidos por el Consejo.”*

- b. *La Auditoría Interna ha señalado, en el informe AUDI-CI-003-2021, lo siguiente:*

□ *Incumplimiento al Reglamento de Organización de la Editorial Tecnológica, Artículo 13, para la aprobación de la publicación de obras que realiza el Consejo Editorial (punto 2.2, a. de Resultados)*

□ *Se requiere que el Consejo Institucional, en su condición de jerarca en materia de control interno y con el propósito de impulsar acciones de mejora, solicite y coordine ante quien corresponda, la atención de las recomendaciones siguientes:*

...

4.3. Analizar la normativa interna en cuanto al cumplimiento, ausencia de mecanismos de control y supervisión, pertinencia, vigencia, actualización, aclaración y aplicación, según detalles del apartado 2.3. de Resultados y se presenten las propuestas pertinentes a ese Consejo para ajustar lo que corresponda.

Considerando:

1. *Efectivamente, un análisis de la correspondencia y de las agendas del Consejo Institucional permite corroborar que no se ha dado cabal*

cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 13 del “Reglamento de la Editorial Tecnológica de Costa Rica, que establece que el Consejo Editorial debe proponer al Consejo Editorial la aprobación de la edición de las obras cuya publicación haya sido solicitada y que cumplan el procedimiento y los requisitos establecidos por el Consejo”, al menos en los últimos cuatro años.

2. *La no aplicación de la disposición del artículo 13 del “Reglamento de la Editorial Tecnológica de Costa Rica” no ha provocado que esta norma se pueda tener por derogada y, por tanto, de mantener pertinencia debe ser acatada por el Consejo Editorial al tenor de lo dispuesto 22 del Estatuto Orgánico o derogada en caso contrario.*
3. *Ninguna de las funciones establecidas al Consejo Institucional por el artículo 18 del Estatuto Orgánico hace obligatorio que sea este órgano colegiado el que deba “Aprobar la edición de las obras cuya publicación haya sido solicitada y que cumplan el procedimiento y los requisitos establecidos por el Consejo”, resultando, por razones de especialización, más conveniente que sea el propio Consejo Editorial el que tenga esa competencia.*

Se acuerda:

1. *Recomendar al pleno del Consejo Institucional que;*
 - a. *modifique el artículo 13, inciso a, del “Reglamento de la Editorial Tecnológica de Costa Rica”, eliminando el párrafo que dice “Aprobar la edición de las obras cuya publicación haya sido solicitada y que cumplan el procedimiento y los requisitos establecidos por el Consejo”.*
 - b. *Incorpore un inciso l al artículo 13 del “Reglamento de la Editorial Tecnológica de Costa Rica”, con el siguiente texto: “Aprobar la edición de las obras cuya publicación haya sido solicitada y que cumplan el procedimiento y los requisitos establecidos”.*
2. *Dictaminar que las reformas recomendadas no implican cambios sustanciales al Reglamento de la Editorial Tecnológica de Costa Rica.”*

CONSIDERANDO QUE:

1. Lo dispuesto en el artículo 13, inciso a, del “Reglamento de la Editorial Tecnológica de Costa Rica”, consistente en que el Consejo Editorial proponga al Consejo Institucional la aprobación de la edición de las obras, cuya publicación haya sido solicitada y que cumplan el procedimiento y los requisitos establecidos por el Consejo, no ha sido de cabal cumplimiento, mas la norma mantiene vigencia.
2. No es obligatorio, desde el punto de vista de las funciones que le asigna el Estatuto Orgánico, tal como lo ha señalado la Comisión de Estatuto Orgánico en el acuerdo que se consigna en el resultando 7, que sea el Consejo Institucional el órgano que apruebe la edición de las obras, cuya publicación haya sido solicitada y que cumplan el procedimiento y los requisitos establecidos.

3. Efectivamente, tal como señala la Comisión de Estatuto Orgánico en el acuerdo reseñado en el resultando 7, lo más conveniente por razones de especialización es que sea el Consejo Editorial el órgano competente para aprobar la edición de las obras, cuya publicación haya sido solicitada y que cumplan el procedimiento y los requisitos establecidos.
4. La Comisión de Estatuto Orgánico ha recomendado que:

“ ...

c. *Se modifique el artículo 13, inciso a, del “Reglamento de la Editorial Tecnológica de Costa Rica”, eliminando el párrafo que dice “Aprobar la edición de las obras cuya publicación haya sido solicitada y que cumplan el procedimiento y los requisitos establecidos por el Consejo”.*

d. *Se incorpore un inciso l al artículo 13 del “Reglamento de la Editorial Tecnológica de Costa Rica”, con el siguiente texto: “Aprobar la edición de las obras cuya publicación haya sido solicitada y que cumplan el procedimiento y los requisitos establecidos”.*”

5. Acoger la recomendación de la Comisión de Estatuto Orgánico, indicada en el considerando anterior y reseñada en el resultando 7, resulta oportuno, conveniente y razonable, por cuanto asigna la función de aprobar la edición de las obras, cuya publicación haya sido solicitada y que cumplan el procedimiento y los requisitos establecidos al Consejo Editorial, órgano que tiene la especialización necesaria y permite atender de manera efectiva la recomendación 4.3 del informe AUDI-CI-003-2021, emitida por la Auditoría Interna, en lo relativo al “Reglamento de la Editorial Tecnológica de Costa Rica”.

SE PROPONE:

- a. Modificar el artículo 13, inciso a. del “Reglamento de la Editorial Tecnológica de Costa Rica”, eliminando el párrafo que dice *“Aprobar la edición de las obras cuya publicación haya sido solicitada y que cumplan el procedimiento y los requisitos establecidos por el Consejo”.*
- b. Incorporar un inciso l al artículo 13 del “Reglamento de la Editorial Tecnológica de Costa Rica”, con el siguiente texto:

“Aprobar la edición de las obras cuya publicación haya sido solicitada y que cumplan el procedimiento y los requisitos establecidos”.
- c. Indicar que, contra este acuerdo podrá interponerse recurso de revocatoria ante este Consejo o de apelación ante la Asamblea Institucional Representativa, en el plazo máximo de cinco días hábiles, o los extraordinarios de aclaración o adición, en el plazo de diez días hábiles, ambos posteriores a la notificación del acuerdo. Por así haberlo establecido la Asamblea Institucional Representativa, es potestativo del recurrente interponer ambos recursos o uno solo de ellos, sin que puedan las autoridades recurridas desestimar o rechazar un recurso, porque el recurrente no haya interpuesto el recurso previo.

Se dispone a elevarla al pleno del Consejo Institucional para la SO 3256.

7. Reforma del Art 58 inciso e del Estatuto Orgánico

El señor Luis Gerardo Meza Cascante, presenta la siguiente propuesta:

ASUNTO: Consulta a la Comunidad Institucional sobre la propuesta de reforma del artículo 58, inciso e. del Estatuto Orgánico

RESULTANDO QUE:

1. La Política General 5 aprobada por la Asamblea Institucional Representativa, establece lo siguiente:

*“5. **Gestión Institucional:** Se fomentarán las mejores prácticas de gestión para una efectiva operación de los procesos, bajo principios de innovación y excelencia, con la incorporación de plataformas eficientes de TIC, orientadas al cumplimiento de los fines y principios institucionales para lograr la satisfacción de los usuarios de la Institución.”* (Aprobadas en Sesión AIR-99-2021 del 16 de noviembre 2021, publicada en Gaceta N°851 del 21 de noviembre de 2021)

2. El artículo 18 del Estatuto Orgánico establece en su inciso c. lo siguiente:

“Artículo 18

Son funciones del Consejo Institucional:

...

c. Modificar e interpretar el Estatuto Orgánico dentro del ámbito de su competencia y de acuerdo con los procedimientos establecidos al efecto en este Estatuto Orgánico.”

3. El artículo 1 del Estatuto Orgánico dispone lo siguiente:

“Artículo 1

El Instituto Tecnológico de Costa Rica es una institución nacional autónoma de educación superior universitaria, dedicada a la docencia, la investigación y la extensión de la tecnología y las ciencias conexas necesarias para el desarrollo de Costa Rica.

La Ley Orgánica del Instituto Tecnológico de Costa Rica y el Estatuto Orgánico, en ese orden, constituyen el marco superior de la normativa reguladora de la actividad institucional.”

4. El Artículo 142 del Estatuto Orgánico del ITCR, indica:

“Artículo 142

Las iniciativas de reforma e interpretación al Estatuto Orgánico tramitadas por el Consejo Institucional, cuyo alcance se encuentre dentro de su ámbito de competencia, serán estudiadas por una comisión permanente de este último.

El dictamen de la Comisión Permanente de Estatuto Orgánico del Consejo Institucional deberá comunicarse a la comunidad del Instituto por lo menos veinte días hábiles antes de que se inicie su discusión en el Consejo Institucional, para que los interesados puedan analizarlo y enviar las observaciones que estimen pertinentes.

Este tipo de reformas e interpretaciones al Estatuto Orgánico deberá ser aprobada por el Consejo Institucional en dos sesiones ordinarias y con al menos el voto afirmativo de las dos terceras partes de sus miembros.

El Consejo Institucional, aún dentro del ámbito de su competencia, no podrá realizar modificaciones ni interpretaciones a las reformas al Estatuto Orgánico aprobadas por la Asamblea Institucional Representativa, antes de que transcurran dos años de su entrada en vigencia”.

5. El Consejo Institucional aprobó, en la Sesión Ordinaria No. 3174, Artículo 11, realizada el 03 de junio del 2020, lo siguiente:

“ ...

- a. *Aprobar el cambio de nombre del Departamento de Recursos Humanos por Departamento de Gestión del Talento Humano.*
- b. *Solicitar a la Administración que proceda con los cambios reseñados en el oficio OPI-008-2020 producto del cambio en el nombre del Departamento de Recursos Humanos o presente las propuestas para que este Consejo ajuste lo que corresponda, en todos aquellos relacionados con: normativa, organigrama, revisión, actualización o elaboración de procesos y procedimientos, actualización de información (formularios), virtualización o digitalización de documentos, cambios en los sistemas, otros, conforme el ámbito de su competencia.”*

6. La Rectoría indicó, mediante el oficio R-443-2021 del 14 de mayo del 2021, lo siguiente:

“En atención al acuerdo del Consejo Institucional Sesión Ordinaria No. 3174, Artículo 11, del 03 de junio de 2020. Cambio de nombre del Departamento de Recursos Humanos por Departamento de Gestión del Talento Humano, que indica en el inciso b, lo siguiente:

“ ...

- b. *Solicitar a la Administración que proceda con los cambios reseñados en el oficio OPI-008-2020 producto del cambio en el nombre del Departamento de Recursos Humanos o presente las propuestas para que este Consejo ajuste lo que corresponda, en todos aquellos relacionados con: normativa, organigrama, revisión, actualización o elaboración de procesos y procedimientos, actualización de información (formularios), virtualización o digitalización de documentos, cambios en los sistemas, otros, conforme el ámbito de su competencia.”*

Se recibe el oficio GTH-273-2021, donde se indica que el Departamento de Gestión del Talento Humano realizó la revisión de los Reglamentos y Políticas publicados en la página oficial del Instituto Tecnológico de Costa Rica y adjunta informe de los cambios que se deben realizar en el nombre

del Departamento de Recursos Humanos a Gestión del Talento Humano, indicando los artículos en que se hace necesario el ajuste correspondiente. Este departamento se encuentra revisando los Reglamentos del área de Gestión del Talento Humano (Reglamento de Concursos de Antecedentes Interno y Externos del Personal del ITCR, Reglamento de Becas para el Personal del ITCR, Reglamento de Carrera Profesional del ITCR y sus Reformas, Reglamento del Sistema de Escalafón de Carrera Administrativa y de Apoyo a la Academia y el Reglamento de Evaluación del Desempeño Académico en el ITCR). Lo anterior, como productos del proyecto Modelo de Gestión del Talento Humano, lo que a su vez incluye el ajuste correspondiente en el nuevo nombre del Departamento. Además, ha planteado como responsabilidad de cada Programa/Área que conforma el Departamento, realizar los ajustes correspondientes en el cambio de nombre en los diferentes procesos, procedimientos, formularios, virtualización o digitalización de documentos, cambios en los sistemas, u otros documentos que sean necesarios.”

7. La Comisión de Estatuto Orgánico adoptó, en la reunión 354-2022, realizada el martes 22 de marzo del 2022, el siguiente acuerdo:

“ ...

Resultando:

1. *En el oficio SCI-181-2022, emitido por el Dr. Luis Alexander Calvo Valverde, en su condición de Coordinador de la Comisión de Planificación y Administración, se plantea lo siguiente:*

Mediante acuerdo del Consejo Institucional, correspondiente a la Sesión Ordinaria No. 3174, artículo 11, del 03 de junio de 2020, se cambió el nombre del Departamento de Recursos Humanos por Departamento de Gestión del Talento Humano, indicándose en los incisos a y b del apartado resolutivo, lo siguiente:

“a. Aprobar el cambio de nombre del Departamento de Recursos Humanos por Departamento de Gestión del Talento Humano.

b. Solicitar a la Administración que proceda con los cambios reseñados en el oficio OPI-008-2020 producto del cambio en el nombre del Departamento de Recursos Humanos o presente las propuestas para que este Consejo ajuste lo que corresponda, en todos aquellos relacionados con: normativa, organigrama, revisión, actualización o elaboración de procesos y procedimientos, actualización de información (formularios), virtualización o digitalización de documentos, cambios en los sistemas, otros, conforme el ámbito de su competencia. ...”

A través del oficio R-443-2021, el señor Rector hizo llegar la propuesta de modificaciones necesarias en la normativa institucional, a efectos de actualizar el nombre del Departamento en mención. Dentro del listado recibido se ubica el artículo 58 del Estatuto Orgánico, bajo la siguiente propuesta de cambio:

ESTATUTO ORGÁNICO DEL INSTITUTO TECNOLÓGICO DE COSTA RICA	ESTATUTO ORGÁNICO DEL INSTITUTO TECNOLÓGICO DE COSTA RICA
Artículo 58	Artículo 58
Para ser Director de Departamento se requiere:	Para ser Director de Departamento se requiere:
e. Cumplir los requisitos para ser coordinador de la unidad, establecidos por el "estudio de requisitos" de dicho cargo realizado al efecto por el Departamento de Recursos Humanos.	e. Cumplir los requisitos para ser coordinador de la unidad, establecidos por el "estudio de requisitos" de dicho cargo realizado al efecto por el Departamento de Gestión del Talento Humano.

c. La Comisión de Planificación y Administración dispuso en su reunión No. 960 del jueves 03 de marzo de 2022, trasladar a la Comisión que su persona dirige el cambio que ha sido reseñado en el párrafo anterior, con el fin de atender la totalidad de modificaciones incluidas en el oficio R-443-2021, de conformidad a las competencias de cada Comisión, y procurando su atención en orden a la jerarquía de las normas. Se agradece su atención.

2. *El artículo 1 del Estatuto Orgánico establece lo siguiente:*

“Artículo 1

El Instituto Tecnológico de Costa Rica es una institución nacional autónoma de educación superior universitaria, dedicada a la docencia, la investigación y la extensión de la tecnología y las ciencias conexas necesarias para el desarrollo de Costa Rica.

La Ley Orgánica del Instituto Tecnológico de Costa Rica y el Estatuto Orgánico, en ese orden, constituyen el marco superior de la normativa reguladora de la actividad institucional.

Artículo 1

El Instituto Tecnológico de Costa Rica es una institución nacional autónoma de educación superior universitaria, dedicada a la docencia, la investigación y la extensión de la tecnología y las ciencias conexas necesarias para el desarrollo de Costa Rica.

La Ley Orgánica del Instituto Tecnológico de Costa Rica y el Estatuto Orgánico, en ese orden, constituyen el marco superior de la normativa reguladora de la actividad institucional.”

Considerando:

1. *El cambio de nombre del Departamento de Recursos Humanos a Departamento de Gestión de Talento Humano generó, efectivamente, una inconsistencia en el texto del artículo 58 del Estatuto Orgánico, situación que debe ser corregida para restablecer la precisión y claridad del Estatuto Orgánico.*

2. *Por ser el Estatuto Orgánico, tal como se establece en el artículo 1 de ese cuerpo normativo, la norma superior interna que regula la actividad institucional no resulta razonable que en su texto se haga referencia directa al nombre de instancias institucionales que el propio Estatuto no establece de manera específica. Fue precisamente la mención del nombre del Departamento de Recursos Humanos, instancia que no es establecida en el propio Estatuto, la que generó un desajuste del texto estatutario cuando el Consejo Institucional le cambió de nombre a ese Departamento de apoyo académico particular.*
3. *Por ello, y con la finalidad de evitar que una circunstancia similar se vuelva a presentar en el futuro, es conveniente corregir la incongruencia que se ha generado con el artículo 58 del Estatuto Orgánico, según se reseña en el considerando 1, acudiendo a una redacción que no especifique el nombre de dependencias concretas cuya existencia particular no está garantizada en el Estatuto Orgánico.*
4. *Un propósito como el indicado en el punto anterior se consigue si la redacción propuesta en el oficio SCI-181-2022, consignada en el resultando 1, se replantea de la siguiente manera:*
 - e. *Cumplir los requisitos para ser coordinador de la unidad, establecidos por el estudio de requisitos de dicho cargo realizado al efecto por la instancia que señale la reglamentación institucional.*

Se acuerda:

1. *Dictaminar positivamente una reforma del artículo 58, inciso e, de manera que su texto sea el siguiente:*
 - e. *Cumplir los requisitos para ser coordinador de la unidad, establecidos por el estudio de requisitos de dicho cargo realizado al efecto por la instancia que señale la reglamentación institucional.*

CONSIDERANDO QUE:

1. El cambio de nombre aprobado por el Consejo Institucional en la Sesión Ordinaria No. 3174, artículo 11, del 03 de junio de 2020, de Departamento de Recursos Humanos a Departamento de Gestión de Talento Humano generó una inconsistencia en el artículo 58, inciso e, del Estatuto Orgánico.
2. La Comisión Estatuto Orgánico conoció y analizó una propuesta de reforma del artículo 58, inciso e. del Estatuto Orgánico, tendiente a resolver la inconsistencia indicada en el punto anterior, dictaminando de manera positiva que se introduzca una reforma, de manera que el texto de ese inciso sea el siguiente:
 - e. Cumplir los requisitos para ser coordina de la unidad, establecidos por el estudio de requisitos de dicho cargo realizado al efecto por la instancia que señale la reglamentación institucional.

3. La propuesta de reforma del artículo 58, inciso e. del Estatuto Orgánico dictaminada positivamente por la Comisión de Estatuto Orgánico permite resolver la inconsistencia generada por el acuerdo de la Sesión Ordinaria No. 3174, artículo 11, del 03 de junio de 2020 y evita que una situación similar se produzca nuevamente en el futuro.
4. En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 142 del Estatuto Orgánico, el dictamen de la Comisión de Estatuto Orgánico debe hacerse del conocimiento de la Comunidad Institucional, por lo menos veinte días hábiles antes de que se inicie la discusión en el Consejo Institucional, de manera que las personas interesadas puedan analizarlo y enviar las observaciones que estimen pertinentes.

SE PROPONE:

- a. Someter a consulta de la comunidad institucional, por espacio de veinte días hábiles, la propuesta de reforma del artículo 58, inciso e, del Estatuto Orgánico, según el texto que se muestra en la columna derecha de la siguiente tabla:

e. Cumplir los requisitos para ser coordinador de la unidad, establecidos por el estudio de requisitos de dicho cargo realizado al efecto por la instancia que señale la reglamentación institucional.

- b. Indicar que, contra este acuerdo podrá interponerse recurso de revocatoria ante este Consejo o de apelación ante la Asamblea Institucional Representativa, en el plazo máximo de cinco días hábiles, o los extraordinarios de aclaración o adición, en el plazo de diez días hábiles, ambos posteriores a la notificación del acuerdo. Por así haberlo establecido la Asamblea Institucional Representativa, es potestativo del recurrente interponer ambos recursos o uno solo de ellos, sin que puedan las autoridades recurridas desestimar o rechazar un recurso, porque el recurrente no haya interpuesto el recurso previo.

Se dispone a elevarla al pleno del Consejo Institucional para la SO 3256.

8. Reforma integral del “Reglamento para el establecimiento de contratos de edición de obras de la Editorial Tecnológica de Costa Rica

El señor Luis Gerardo Meza, presenta la siguiente propuesta:

ASUNTO: Aprobación del “Reglamento para el establecimiento de contratos de edición de obras de la Editorial Tecnológica de Costa Rica” y derogatoria de las “Normas de reconocimiento de derechos de autor”

RESULTANDO QUE:

1. La Política General 5 aprobada por la Asamblea Institucional Representativa establece que:

“5. Gestión Institucional: *Se fomentarán las mejores prácticas de gestión para una efectiva operación de los procesos, bajo principios de innovación y excelencia, con la incorporación de plataformas eficientes de TIC, orientadas al cumplimiento de los fines y principios institucionales para lograr la satisfacción de los usuarios de la Institución.”* (Aprobadas en Sesión AIR-99-2021 del 16 de noviembre 2021, publicada en Gaceta N°851 del 21 de noviembre de 2021)

2. El Instituto Tecnológico de Costa Rica conforme el artículo 84 de la Carta Fundamental se encuentra al abrigo del principio constitucional de autonomía universitaria.

“ARTÍCULO 84.

La Universidad de Costa Rica es una institución de cultura superior que goza de independencia para el desempeño de sus funciones y de plena capacidad jurídica para adquirir derechos y contraer obligaciones, así como para darse su organización y gobierno propios. Las demás instituciones de educación superior universitaria del Estado tendrán la misma independencia funcional e igual capacidad jurídica que la Universidad de Costa Rica”.

3. El Artículo 18 del Estatuto Orgánico establece como función del Consejo Institucional:

“f. Aprobar, promulgar y modificar los reglamentos generales necesarios para el funcionamiento del Instituto, así como los suyos propios, excepto aquellos que regulen el funcionamiento de la Asamblea Institucional Representativa y del Congreso Institucional”

4. Se encuentran vigentes las “Normas de reconocimiento de derechos de autor”, aprobadas por el Consejo Director en la Sesión No. 1146/2, celebrada el 20 de enero de 1983.
5. La Oficina de Planificación Institucional presentó, mediante el oficio OPI-118-2020, del 20 de abril del 2020, un dictamen técnico sobre la propuesta de “Reglamento para los derechos de autor de la Editorial Tecnológica de Costa Rica”
6. En la reunión No. 354, realizada el martes 22 de marzo de 2022, la Comisión de Estatuto Orgánico adoptó el siguiente acuerdo:

Resultando:

- a. *Mediante el oficio OPI-118-2020 se recibió dictamen técnico de propuesta de “Reglamento para los derechos de autor de la Editorial Tecnológica de Costa Rica”*

- b. *Con el correo electrónico del 5 de abril de 2021, dirigido al M.Sc. Juan Carlos Carvajal Morales, en ese momento Director del Centro de Vinculación y al M.Sc. Carlos Alvarado Ulloa, Director de la Escuela de Biología, el Coordinador de la Comisión de Estatuto Orgánico Dr. Luis Gerardo Meza Cascante, hizo el siguiente planteamiento:*

“Hola Juan Carlos y Carlos

En la Comisión de Estatuto Orgánico estaremos dando inicio a la revisión de la propuesta de reglamentación de derechos de autor que adjunto. Tiene que ver con los derechos de autor en obras publicadas en la Editorial Tecnológica.

Acudo a ustedes, como personas de amplio conocimiento en materia de derechos de autor, con la solicitud de que revisen la propuesta de reglamento, en caso de que les sea posible, y nos hagan llegar sus observaciones, recomendaciones o comentarios. De ser factible que nos puedan ayudar, les agradecería plantearlas en el lapso de dos semanas.

Saludos

Gerardo”

- c. *En respuesta a la solicitud planteada, según se reseña en el punto anterior, se obtuvo respuesta del M.Sc. Carvajal Morales, en los siguientes términos:*

“Estimado Gerardo, de acuerdo con tu solicitud, nos permitimos adjuntar las observaciones a la propuesta de reglamento, va también en formato PDF, por si se altera el de Word

No omitimos indicar que nos parece importante adicionar las siguientes observaciones a nivel general:

En primer lugar, considerar que ya existe un reglamento para la Propiedad Intelectual en la institución y siguiendo la recomendación de la Auditoría, en la oportunidad en que se estaba presentando una propuesta para regular lo del uso de las marcas institucionales, sería conveniente integrar y armonizar esta propuesta con ese reglamento (en lo de integrar la parte del uso de signos distintivos se está trabajando con la OPI)

En segundo lugar, para evitar un conflicto de normativa interna, hay que tomar en cuenta que ya el Reglamento de Propiedad Intelectual establece el porcentaje de regalías por explotación de activos de propiedad intelectual (también creemos que hay que revisar) que son diferentes a lo que establece la Editorial, por tanto, debería tratarse como una excepción (para darle libertad de negociación al ser una actividad muy particular)

Y en tercer lugar, como puede verse en las observaciones, en el grupo coincidimos en que esto es más que todo un reglamento para elaborar los contratos de edición. Si en el CI estuvieran de acuerdo con esa perspectiva, la pregunta es ¿Se necesita un reglamento para hacer un contrato? ¿O más bien esto correspondería a procedimientos y condiciones que podría establecer la propia Editorial, amparada en el Consejo Editorial y en el Consejo de Vicerrectoría de Investigación y Extensión de la cual forma parte? (sin dejar de lado la excepción al monto por regalías que sí debería contemplarse en el Reglamento de Propiedad Intelectual)

Quedamos a la orden.

Saludos cordiales,”

- d. Las observaciones y recomendaciones que adjuntara el M.Sc. Carvajal Morales al correo indicado en el punto anterior, derivan del trabajo realizado por el M.Sc. Juan Carlos Carvajal Morales y M.Sc. Carlos Alvarado Ulloa, a quienes se solicitó inicialmente la colaboración y del Lic. Pablo Bonilla Siles y la M.Sc. Silvia Hidalgo Sánchez, personas funcionarias del Centro de Vinculación, quienes se integran de manera voluntaria.*
- e. El dictamen recibido de la Oficina de Planificación Institucional, junto con las recomendaciones u observaciones planteadas por el M.Sc. Juan Carlos Carvajal Morales, el M.Sc. Carlos Alvarado Ulloa, el Lic. Pablo Bonilla Siles y la M.Sc. Silvia Hidalgo Sánchez, fueron conocidas y analizadas por la Comisión de Estatuto Orgánico en las reuniones No. 351, 352 y 353, alcanzándose un dictamen preliminar en esta última reunión.*
- f. El dictamen preliminar fue sometido a consulta del entonces Director de la Editorial Tecnológica de Costa Rica, Dr. Dagoberto Arias Aguilar, mediante correo electrónico del 09 de diciembre del 2021, en los siguientes términos:*

“Hola Dagoberto

La Comisión de Estatuto Orgánico (CEO) ha estado trabajando sobre la propuesta de “Normas de reconocimiento de derechos de autor” y hemos avanzado mucho a tal punto que se podría elevar una propuesta al pleno en las primeras semanas del 2022.

Como parte del proceso de análisis se solicitó a Juan Carlos Carvajal y a Carlos Alvarado una revisión de la propuesta en su condición de expertos en propiedad intelectual, quienes además se acompañaron del aporte de Pablo Bonilla y Silvia Hidalgo. Sus

observaciones han sido analizadas en la CEO durante varias (SIC) reuniones del presente año.

En nombre de la CEO te solicito, muy respetuosamente, que examines el documento adjunto y nos hagas llegar cualquier observación o recomendación que estimes necesaria para valorarla antes de subir alguna propuesta al pleno. Por favor, toma como fecha límite el 31 de enero de 2022. Saludos

Gerardo”

- g. *El Dr. Arias Aguilar, mediante correo electrónico del 01 de febrero del 2022, indicó lo siguiente:*

“Hola Luis Gerardo, buenos días y éxitos para este año.

El plazo de envío de observaciones venció ayer, no obstante los miembros del Consejo Editorial tenían dudas que ya les he aclarado. El miércoles tenemos sesión de Consejo Editorial y quisiera ver si surge alguna observación adicional y se la envío.

De parte del personal a lo interno tengo una observación de Felipe con respecto al Artículo 2 en el sentido que el reconocimiento económico debería incluir explícitamente el reconocimiento en especie, entendido como entrega de libros equivalentes al monto que se deba cubrir.

Saludos

Dagoberto”

- h. *Mediante correo electrónico del 01 de febrero del 2022 se amplió el plazo al entonces Director de la Editorial, de la siguiente manera:*

“Hola Dagoberto

La Comisión de Estatuto Orgánico tiene agenda este tema para la reunión del próximo martes, pues tenemos la intención de avanzar todo lo que se pueda con la intención de agendarla en el pleno lo antes posible. No obstante, es muy importante la revisión que están haciendo ustedes en la Editorial y por ello encuentro razonable extender el plazo para que puedan entregar las observaciones al 09 de febrero.

En cuanto a la observación que hace Felipe la estaremos valorando en su oportunidad (agradeceré que la incorpores en en (SIC) listado de observaciones/recomendaciones que nos hagas llegar). Copio a la CEO para que tengan información del trámite.

Saludos

Gerardo”

- i. *El Dr. Arias Aguilar indicó, mediante correo electrónico del 03 de marzo del 2021, lo siguiente:*

“Estimado Luis Gerardo,

...

Informarte que los miembros del Consejo no tenían más comentarios sobre las norma (SIC) de reconocimiento de derechos de autor.

Así las cosas, reiterar la observación que tiempo atrás te había enviado de parte de Felipe:

De parte del personal a lo interno tengo una observación de Felipe con respecto al Artículo 2 en el sentido que el reconocimiento económico debería incluir explícitamente el reconocimiento en especie, entendido como entrega de libros equivalentes al monto que se deba cubrir.

Saludos

Dagoberto”

- j. *Mediante correo electrónico del 08 de marzo del 2022 se hizo el siguiente planteamiento al Lic. Felipe Abarca Fedullo, en su condición de nuevo Director de la Editorial Tecnológica:*

“Hola Felipe

Ya recibimos la respuesta de Dagoberto a la consulta que le planteáramos sobre la propuesta de “Reglamento para el establecimiento de contratos de edición de obras de la Editorial Tecnológica de Costa Rica”. En la reunión de hoy de la CEO hemos valorado la observación que nos ha comunicado Dagoberto y ha quedado prácticamente finalizada la fase de dictamen. No obstante, hemos valorado conveniente abrir un nuevo espacio por si deseas hacer algún planteamiento adicional, en tu condición de Director de la Editorial Tecnológica, para lo que se establece la fecha máxima del jueves 17 de marzo.

La esperanza es tener agendado este tema en la sesión ordinaria del Consejo Institucional del 30 de marzo de 2022. Saludos

Gerardo”

- k. *El Lic. Abarca Fedullo respondió el planteamiento indicado en el punto anterior, mediante un correo electrónico del 08 de marzo del 2022, en los siguientes términos:*

“Hola don Luis Gerardo, un saludo

De mi parte no tengo nada adicional más lo que apunté en su momento. Así que doy visto bueno para proceder según sea necesario.

Muchas gracias”

- l. *Mediante el oficio SCI-221-2022, del 14 de marzo del 2022, se informó al Lic. Abarca Fedullo que la observación que planteara, según lo indicado por el Dr. Arias Aguilar en el correo del 01 de febrero y reiterado en correo electrónico del 03 de marzo, ya estaba contemplada en la propuesta de reglamento.*

Considerando:

1. Se ha realizado un análisis cuidadoso y exhaustivo de la propuesta de “Reglamento para los derechos de autor de la Editorial Tecnológica de Costa Rica” presentada por la Oficina de Planificación Institucional mediante el oficio OPI-118-2020, valorando las observaciones y recomendaciones aportadas por el M.Sc. Juan Carlos Carvajal Morales, el M.Sc. Carlos Alvarado Ulloa, el Lic. Pablo Bonilla Siles y la M.Sc. Silvia Hernández Sánchez, personas expertas en la temática de derechos de propiedad intelectual y sometiendo el dictamen preliminar a conocimiento y análisis de la Dirección de la Editorial Tecnológica de Costa Rica.
2. La propuesta de “Reglamento para los derechos de autor de la Editorial Tecnológica de Costa Rica” presentada mediante el oficio OPI-118-2020, enriquecida con los aportes de las personas consultadas y el trabajo desarrollado por esta comisión, ha generado una propuesta de normativa que actualiza las disposiciones en materia de contratación de autores por parte de la Editorial Tecnológica de Costa Rica en forma armoniosa con las disposiciones legales en la materia.
3. Como parte de las observaciones recibidas en el proceso de consultas realizado, se ha recomendado que el nombre de la normativa que se apruebe sea “Reglamento para el establecimiento de contratos de edición de obras de la Editorial Tecnológica de Costa Rica”, por cuanto el propósito de la normativa es fijar un marco de referencia para la negociación y firma de contratos de edición, y no normar los derechos de autor dado que estos están regulados por la ley No. 6683.
4. La aprobación del “Reglamento para el establecimiento de contratos de edición de obras de la Editorial Tecnológica de Costa Rica” requiere de la derogatoria de las “Normas de reconocimiento de derechos de autor”, aprobadas por el Consejo Director en la Sesión No. 1146/2, celebrada el 20 de enero de 1983.

Se acuerda:

- a. Dictaminar positivamente la aprobación del "Reglamento para el establecimiento de contratos de edición de obras de la Editorial Tecnológica de Costa Rica", de manera que su texto sea el siguiente:

Reglamento para el establecimiento de contratos de edición de obras de la Editorial Tecnológica de Costa Rica

Artículo 1. Tipo de reglamento

Este es un reglamento general.

Artículo 2. Objetivo General

Regular el reconocimiento económico a la persona autora o a las personas autoras por la adquisición de derechos de edición para la publicación de obras.

Artículo 3. Objetivos Específicos

- a. *Regular el reconocimiento económico de los derechos de autor por la publicación de obras en versión impresa o en digital por parte de la Editorial Tecnológica de Costa Rica.*
- b. *Reglamentar la adquisición de los derechos de edición de obras, traducciones, coediciones y de la modalidad de obra por contrato.*

Artículo 4. Definiciones

Derecho moral: para efectos de este reglamento el derecho moral se entiende según los alcances de los artículos 13, 14 y 15 de la ley No. 6683.

Derecho patrimonial: para efectos de este reglamento el derecho patrimonial se entiende según los alcances de los artículos 16, 17, 18 y 19 de la ley No. 6683

Editor: persona física o jurídica que adquiere el derecho exclusivo de reproducir y comercializar la obra, en versión impresa o versión digital. En el presente reglamento corresponde al Instituto Tecnológico de Costa Rica por medio de la Editorial Tecnológica de Costa Rica.

Editorial: se refiere a la Editorial Tecnológica de Costa Rica.

Persona autora: Persona que crea una obra literaria, a quien le corresponde la propiedad intelectual de la misma. Es el titular de los derechos patrimoniales y morales.

Precio final de venta: precio que se asigna a la obra, en versión impresa o versión digital para la comercialización al público en general, sin aplicar descuento. Se establece luego de identificar costos de producción y distribución, el reconocimiento económico a la persona autora o personas autoras y la posible utilidad para el editor.

Contrato de edición: documento por medio del cual se establece un acuerdo entre la persona autora o las personas autoras y el editor.

Derecho de edición o publicación: derecho de poner a disposición del público copias impresas o contenidos digitales de una obra, con el consentimiento de la persona autora o personas autoras.

Derecho de traducción: derecho de publicar una obra en otro idioma distinto al original.

Reconocimiento de los derechos de autor: compensación que el editor otorga a la persona autora o personas autoras de una obra a cambio del derecho a publicarla, difundirla y comercializarla, en versión impresa o versión digital, de acuerdo con las condiciones establecidas en un contrato de edición.

Obra científico-tecnológica: texto de carácter científico, sustentado en resultados validados de investigación, cuyo contenido es objeto de un análisis sistemático y riguroso dentro de un campo del saber, y que cuenta con un apoyo bibliográfico sólido y actualizado, según el caso. Estas obras se caracterizan por el uso de un lenguaje técnico-científico, así como por su rigurosidad teórica y metodológica.

Obra didáctica: libro de texto enfocado en el desarrollo de contenidos en un campo del saber de la ciencia y la tecnología desde una perspectiva pedagógica, que respondan a objetivos curriculares. Estos libros deben incluir fundamentos teóricos, actividades planeadas, ejercicios de autoevaluación y solucionarios.

Obra histórico-científica: corresponde a una obra que tiene un componente histórico de interés para la ciencia y la tecnología, y que rescata el impacto histórico de la labor de personas o instituciones en estos ámbitos. Estas obras son el producto de un proceso de investigación rigurosa del evento histórico que se relata o de la vida y obra de los personajes o instituciones analizadas.

Obra por contrato: obra literaria que contrata el editor a un autor, de acuerdo con sus necesidades específicas sobre un tema, curso o contenido. Los derechos patrimoniales corresponden al editor.

CAPÍTULO II. DE LA EDICIÓN Y PUBLICACIÓN DE OBRAS

Artículo 5. Del Contrato

Las obras serán editadas y publicadas amparadas a un contrato con la persona autora o autoras. Este contrato deberá tramitarse conforme con lo establecido en la Ley No. 6683 de Derechos de Autor y Derechos Conexos y su Reglamento.

Artículo 6. Porcentaje del tiraje excluido del pago por la compensación económica del autor

La Editorial tendrá a disposición hasta 100 versiones digitales de la obra para promoción de la misma en formato electrónico y el 20% de cada edición impresa de una obra, con fines de promoción, divulgación, depósitos de ley, reposición por deterioro o defectos, entrega a bibliotecas y otros. Sobre estos ejemplares o accesos al libro electrónico, la Editorial no abonará a la compensación económica de los autores, por motivo que estos libros no están sujetos a la venta.

Artículo 7: Compensación económica a los autores

El autor recibirá como pago, en moneda nacional, un monto calculado sobre la base de un 15% del precio final de venta al público que incluye los posibles descuentos aplicados por la Editorial. En el caso de nuevas ediciones de la misma obra, la editorial reconocerá el 15%.

Artículo 8. Formas de pago a los autores

La Editorial, de común acuerdo con el autor, pagará por concepto de compensación económica según alguna de las siguientes formas o su combinación:

- a. Por medio de liquidaciones semestrales y de acuerdo con las ventas efectivamente realizadas por la Editorial mediante la presentación de la factura electrónica o mecanismo que defina Tributación Directa que incluye posibles exoneraciones de este requisito.*
- b. Por medio de un solo pago, que la Editorial efectuará una vez que la obra haya sido editada, dentro de sus posibilidades presupuestarias*
- c. La Editorial podrá pagar, por excepción, un adelanto a la persona autora o personas autoras, no superior al 40% del monto estimado por concepto compensación económica, una vez que la publicación de la obra haya sido aprobada por el Consejo Editorial.*
- d. El autor podrá optar porque su compensación económica se realice en especie, en libros de su propia autoría, por la cantidad equivalente al monto que les corresponde.*

Artículo 9. Cesión de los derechos patrimoniales

La persona autora o las personas autoras pueden presentar un contrato de cesión de derechos patrimoniales, el cual deberá incluir claramente a quien se le está cediendo dichos derechos, especificar el contrato que da origen e indicar la obra literaria de la cual está cediendo los derechos patrimoniales, adicionalmente el contrato deberá ser autenticado por un Notario Público y debe incluirse en el expediente del contrato original.

En caso de que la persona autora o personas autoras cedan los derechos patrimoniales a la Institución, la Editorial podrá entregarle una cantidad razonable y proporcional de libros al autor.

Artículo 10. Obras por encargo

La Editorial puede realizar obras por encargo, en cuyo caso los derechos de edición y publicación le pertenecerán exclusivamente durante el tiempo establecido por la ley aplicable.

En las obras que no son por encargo, la persona autora o personas autoras conferirán a la Editorial, en forma exclusiva, los derechos de edición y publicación de la obra por un período de cinco años, renovable de mutuo acuerdo.

CAPÍTULO III. DISPOSICIONES FINALES

ARTÍCULO 11. De lo no previsto en este reglamento

Lo no previsto en este reglamento será resuelto por el Rector de acuerdo con lo dispuesto en la normativa mediante un acto fundamentado.

Artículo 12. Responsable de la revisión periódica

Corresponde a la persona que ejerza la Dirección de la Editorial Tecnológica la revisión, al menos cada tres años, de este reglamento con el propósito de garantizar su actualización y pertinencia.

Artículo 13. De la vigencia

Este reglamento rige a partir de la publicación en la Gaceta y deroga el reglamento aprobado por el Consejo Director, en Sesión No. 1146, artículo 2, del 20 de enero de 1983.

CONSIDERANDO QUE:

1. La propuesta de “Reglamento para el establecimiento de contratos de edición de obras de la Editorial Tecnológica de Costa Rica”, dictaminada de manera positiva por la Comisión de Estatuto Orgánico, es el producto de un proceso en el que se ha consultado a personas expertas en derechos de autor y a la Editorial Tecnológica de Costa Rica.
2. La propuesta de “Reglamento para el establecimiento de contratos de edición de obras de la Editorial Tecnológica de Costa Rica” permite actualizar, de manera oportuna, conveniente y razonable, las disposiciones sobre la materia, de manera concordante con las disposiciones de la “Ley de derechos de autor y derechos conexos”.

SE PROPONE:

- a. Aprobar el “Reglamento para el establecimiento de contratos de edición de obras de la Editorial Tecnológica de Costa Rica”, con el siguiente articulado:

**Reglamento para el establecimiento de contratos de edición de
obras
de la Editorial Tecnológica de Costa Rica**

Artículo 1. Tipo de reglamento

Este es un reglamento general.

Artículo 2. **Objetivo General**

Regular el reconocimiento económico a la persona autora o a las personas autoras por la adquisición de derechos de edición para la publicación de obras.

Artículo 3. **Objetivos Específicos**

- c. Regular el reconocimiento económico de los derechos de autor por la publicación de obras en versión impresa o en digital por parte de la Editorial Tecnológica de Costa Rica.
- d. Reglamentar la adquisición de los derechos de edición de obras, traducciones, coediciones y de la modalidad de obra por contrato.

Artículo 4. **Definiciones**

Derecho moral: para efectos de este reglamento el derecho moral se entiende según los alcances de los artículos 13, 14 y 15 de la ley No. 6683.

Derecho patrimonial: para efectos de este reglamento el derecho patrimonial se entiende según los alcances de los artículos 16, 17, 18 y 19 de la ley No. 6683

Editor: persona física o jurídica que adquiere el derecho exclusivo de reproducir y comercializar la obra, en versión impresa o versión digital. En el presente reglamento corresponde al Instituto Tecnológico de Costa Rica por medio de la Editorial Tecnológica de Costa Rica.

Editorial: se refiere a la Editorial Tecnológica de Costa Rica.

Persona autora: Persona que crea una obra literaria, a quien le corresponde la propiedad intelectual de la misma. Es el titular de los derechos patrimoniales y morales.

Precio final de venta: precio que se asigna a la obra, en versión impresa o versión digital para la comercialización al público en general, sin aplicar descuento. Se establece luego de identificar costos de producción y distribución, el reconocimiento económico a la persona autora o personas autoras y la posible utilidad para el editor.

Contrato de edición: documento por medio del cual se establece un acuerdo entre la persona autora o las personas autoras y el editor.

Derecho de edición o publicación: derecho de poner a disposición del público copias impresas o contenidos digitales de una obra, con el consentimiento de la persona autora o personas autoras.

Derecho de traducción: derecho de publicar una obra en otro idioma distinto al original.

Reconocimiento de los derechos de autor: compensación que el editor otorga a la persona autora o personas autoras de una obra a cambio del derecho a publicarla, difundirla y comercializarla, en versión impresa o versión digital, de acuerdo con las condiciones establecidas en un contrato de edición.

Obra científico-tecnológica: texto de carácter científico, sustentado en resultados validados de investigación, cuyo contenido es objeto de un análisis sistemático y riguroso dentro de un campo del saber, y que cuenta con un apoyo bibliográfico sólido y actualizado, según el caso. Estas obras se caracterizan por el uso de un lenguaje técnico-científico, así como por su rigurosidad teórica y metodológica.

Obra didáctica: libro de texto enfocado en el desarrollo de contenidos en un campo del saber de la ciencia y la tecnología desde una perspectiva pedagógica, que respondan a objetivos curriculares. Estos libros deben incluir fundamentos teóricos, actividades planeadas, ejercicios de autoevaluación y solucionarios.

Obra histórico-científica: corresponde a una obra que tiene un componente histórico de interés para la ciencia y la tecnología, y que rescata el impacto histórico de la labor de personas o instituciones en estos ámbitos. Estas obras son el producto de un proceso de investigación rigurosa del evento histórico que se relata o de la vida y obra de los personajes o instituciones analizados.

Obra por contrato: obra literaria que contrata el editor a un autor, de acuerdo con sus necesidades específicas sobre un tema, curso o contenido. Los derechos patrimoniales corresponden al editor.

CAPÍTULO II. DE LA EDICIÓN Y PUBLICACIÓN DE OBRAS

Artículo 5. Del Contrato

Las obras serán editadas y publicadas amparadas a un contrato con la persona autora o autoras. Este contrato deberá tramitarse conforme con lo establecido en la Ley No. 6683 de Derechos de Autor y Derechos Conexos y su Reglamento.

Artículo 6. Porcentaje del tiraje excluido del pago por la compensación económica del autor

La Editorial tendrá a disposición hasta 100 versiones digitales de la obra para promoción de la misma en formato electrónico y el 20% de cada edición impresa de una obra, con fines de promoción, divulgación, depósitos de ley, reposición por deterioro o defectos, entrega a bibliotecas

y otros. Sobre estos ejemplares o accesos al libro electrónico, la Editorial no abonará a la compensación económica de los autores, por motivo que estos libros no están sujetos a la venta.

Artículo 7: Compensación económica a los autores

El autor recibirá como pago, en moneda nacional, un monto calculado sobre la base de un 15% del precio final de venta al público que incluye los posibles descuentos aplicados por la Editorial. En el caso de nuevas ediciones de la misma obra, la editorial reconocerá el 15%.

Artículo 8. Formas de pago a los autores

La Editorial, de común acuerdo con el autor, pagará por concepto de compensación económica según alguna de las siguientes formas o su combinación:

- e. Por medio de liquidaciones semestrales y de acuerdo con las ventas efectivamente realizadas por la Editorial mediante la presentación de la factura electrónica o mecanismo que defina Tributación Directa que incluye posibles exoneraciones de este requisito.
- f. Por medio de un solo pago, que la Editorial efectuará una vez que la obra haya sido editada, dentro de sus posibilidades presupuestarias
- g. La Editorial podrá pagar, por excepción, un adelanto a la persona autora o personas autoras, no superior al 40% del monto estimado por concepto compensación económica, una vez que la publicación de la obra haya sido aprobada por el Consejo Editorial.
- h. El autor podrá optar porque su compensación económica se realice en especie, en libros de su propia autoría, por la cantidad equivalente al monto que les corresponde.

Artículo 9. Cesión de los derechos patrimoniales

La persona autora o las personas autoras pueden presentar un contrato de cesión de derechos patrimoniales, el cual deberá incluir claramente a quien se le está cediendo dichos derechos, especificar el contrato que da origen e indicar la obra literaria de la cual está cediendo los derechos patrimoniales, adicionalmente el contrato deberá ser autenticado por un Notario Público y debe incluirse en el expediente del contrato original.

En caso de que la persona autora o personas autoras cedan los derechos patrimoniales a la Institución, la Editorial podrá entregarle una cantidad razonable y proporcional de libros al autor.

Artículo 10. Obras por encargo

La Editorial puede realizar obras por encargo, en cuyo caso los derechos de edición y publicación le pertenecerán exclusivamente durante el tiempo establecido por la ley aplicable.

En las obras que no son por encargo, la persona autora o personas autoras conferirán a la Editorial, en forma exclusiva, los derechos de edición y publicación de la obra por un período de cinco años, renovable de mutuo acuerdo.

CAPÍTULO III. DISPOSICIONES FINALES

ARTÍCULO 11. De lo no previsto en este reglamento

Lo no previsto en este reglamento será resuelto por el Rector de acuerdo con lo dispuesto en la normativa mediante un acto fundamentado.

Artículo 12. Responsable de la revisión periódica

Corresponde a la persona que ejerza la Dirección de la Editorial Tecnológica la revisión, al menos cada tres años, de este reglamento con el propósito de garantizar su actualización y pertinencia.

Artículo 13. De la vigencia

Este reglamento rige a partir de la publicación en la Gaceta y deroga el reglamento aprobado por el Consejo Director, en Sesión No. 1146, artículo 2, del 20 de enero de 1983.

- b.** Derogar las “Normas de reconocimiento de derechos de autor”, aprobadas por el Consejo Director en la Sesión No. 1146/2, celebrada el 20 de enero de 1983.
- c.** Indicar que, contra este acuerdo podrá interponerse recurso de revocatoria ante este Consejo o de apelación ante la Asamblea Institucional Representativa, en el plazo máximo de cinco días hábiles, o los extraordinarios de aclaración o adición, en el plazo de diez días hábiles, ambos posteriores a la notificación del acuerdo. Por así haberlo establecido la Asamblea Institucional Representativa, es potestativo del recurrente interponer ambos recursos o uno solo de ellos, sin que puedan las autoridades recurridas desestimar o rechazar un recurso, porque el recurrente no haya interpuesto el recurso previo.

Se dispone a dejarla presentada en la SO 3256.

9. Reforma integral del “Reglamento de la Editorial Tecnológica de Costa Rica”

El señor Luis Gerardo Meza contextualiza sobre lo que ha sucedido con este tema a raíz de la primera consulta realizada a la OPI, y luego de ello se ha mantenido

una dinámica de intercambio de documentos que llevó a que este tema quedará relegado.

Por lo tanto, hay que retomar el tema, y se realizaran las observaciones en el siguiente cuadro, el cual se circulará a las personas integrantes de esta comisión para su revisión y se solicita agendar el punto para la próxima reunión de la CEO del 05 de abril.

Reglamento de funcionamiento interno de la Editorial Tecnológica de Costa Rica	
Texto original	Propuesta CEO
<p>CAPÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALIDADES Artículo 1. Tipo de reglamento y alcance Este es un reglamento de tipo específico y es aplicable a los funcionarios de la Editorial Tecnológica de Costa Rica. Artículo 2 Naturaleza de la Editorial La Editorial Tecnológica, es un departamento de apoyo a la academia, adscrito a la Vicerrectoría de Investigación y Extensión, dedicada a la difusión y divulgación del conocimiento científico y tecnológico. Artículo 3. Objetivo General Normar el funcionamiento interno y organización de la Editorial Tecnológica de Costa Rica.</p> <p>CAPÍTULO 2. DE LA EDITORIAL TECNOLÓGICA Artículo 4. Función General Coadyuvar a la labor de las dependencias del ITCR, de las editoriales universitarias públicas y de los autores, en asuntos relacionados con la publicación y la divulgación científica.</p> <p>Artículo 5. Funciones específicas a. Atender la representación institucional en eventos nacionales e internacionales de promoción y trabajo colaborativo (ferias, congresos, reuniones entre otros eventos)</p>	<p>CAPÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALIDADES Artículo 1. Tipo de reglamento y alcance Este es un reglamento de tipo específico y es aplicable a los funcionarios de la Editorial Tecnológica de Costa Rica. Artículo 2 Naturaleza de la Editorial La Editorial Tecnológica, es un departamento de apoyo a la academia, adscrito a la Vicerrectoría de Investigación y Extensión, dedicada a la difusión y divulgación del conocimiento científico y tecnológico. Artículo 3. Objetivo General Normar el funcionamiento interno y organización de la Editorial Tecnológica de Costa Rica.</p> <p>CAPÍTULO 2. DE LA EDITORIAL TECNOLÓGICA Artículo 4. Función General Coadyuvar a la labor de las dependencias del ITCR, de las editoriales universitarias públicas y de los autores, en asuntos relacionados con la publicación y la divulgación científica.</p> <p>Artículo 5. Funciones específicas g. Atender la representación institucional en eventos nacionales e internacionales de promoción y trabajo colaborativo (ferias, congresos, reuniones entre otros eventos)</p>

<p>b. Coadyuvar con los procesos de mejoramiento de las publicaciones del ITCR.</p> <p>c. Fortalecer la publicación y distribución de obras en ciencia y tecnología.</p> <p>d. Coadyuvar en el uso de nuevas tecnologías digitales para el desarrollo de nuevas obras.</p> <p>e. Producir libros y revistas, siguiendo los requerimientos de los procesos de indexación.</p> <p>f. Diseñar y editar materiales educativos necesarios para incrementar la calidad de la educación, acorde con las necesidades de la sociedad e inclusividad.</p> <p>CAPÍTULO 3. ÁREAS DE TRABAJO Y FUNCIONES</p> <p>Artículo 6. Organización Para su funcionamiento, la Editorial Tecnológica cuenta con un Consejo de Departamento y las siguientes áreas asistenciales: Dirección editorial, Edición editorial y Diseño, Promoción editorial, Asistencia administrativa y Contabilidad.</p> <p>Artículo 7. Funciones de la Dirección Serán funciones de la Dirección editorial además de las asignadas en el <i>Estatuto Orgánico</i>, las siguientes:</p> <p>a. Administrar el presupuesto asignado a los centros funcionales de la Editorial.</p> <p>b. Supervisar el proceso técnico de edición de las obras, así como las demás labores propias de la Editorial.</p> <p>c. Determinar el costo y calcular el precio de venta de las obras, según los lineamientos establecidos y con asesoría del Área de Promoción y ventas.</p> <p>d. Actuar como secretario ejecutivo del Consejo Editorial, y convocar y presidir el Consejo de Departamento.</p> <p>e. Dar seguimiento a las disposiciones del Consejo Editorial en lo referente a la materia editorial.</p> <p>f. Ejecutar lo acordado por el Consejo Editorial en cuanto a la autorización y suspensión temporal o definitiva de las revistas científicas del Instituto.</p>	<p>h. Coadyuvar con los procesos de mejoramiento de las publicaciones del ITCR.</p> <p>i. Fortalecer la publicación y distribución de obras en ciencia y tecnología.</p> <p>j. Coadyuvar en el uso de nuevas tecnologías digitales para el desarrollo de nuevas obras.</p> <p>k. Producir libros y revistas, siguiendo los requerimientos de los procesos de indexación.</p> <p>l. Diseñar y editar materiales educativos necesarios para incrementar la calidad de la educación, acorde con las necesidades de la sociedad e inclusividad.</p> <p>CAPÍTULO 3. ÁREAS DE TRABAJO Y FUNCIONES</p> <p>Artículo 6. Organización Para su funcionamiento, la Editorial Tecnológica cuenta con un Consejo de Departamento y las siguientes áreas asistenciales: Dirección editorial, Edición editorial y Diseño, Promoción editorial, Asistencia administrativa y Contabilidad.</p> <p>Artículo 7. Funciones de la Dirección Serán funciones de la Dirección editorial además de las asignadas en el <i>Estatuto Orgánico</i>, las siguientes:</p> <p>m. Administrar el presupuesto asignado a los centros funcionales de la Editorial.</p> <p>n. Supervisar el proceso técnico de edición de las obras, así como las demás labores propias de la Editorial.</p> <p>o. Determinar el costo y calcular el precio de venta de las obras, según los lineamientos establecidos y con asesoría del Área de Promoción y ventas.</p> <p>p. Actuar como secretario ejecutivo del Consejo Editorial, y convocar y presidir el Consejo de Departamento.</p> <p>q. Dar seguimiento a las disposiciones del Consejo Editorial en lo referente a la materia editorial.</p> <p>r. Ejecutar lo acordado por el Consejo Editorial en cuanto a la autorización y</p>
---	---

<p>g. Preparar y someter al Consejo Editorial el Plan anual de trabajo de la Editorial y el anteproyecto de Presupuestos de Operación Anual de los centros funcionales: Ventas Editorial y la Ley 8020.</p> <p>h. Realizar los trámites y proponer al Consejo Editorial los términos de adjudicación de las licitaciones o contrataciones que le competen.</p> <p>i. Definir conjuntamente con el autor y los editores la estructura y condiciones formales de las obras por publicar.</p> <p>j. Presentar los informes contables al Departamento de Financiero Contable.</p> <p>k. Mantener actualizado los procedimientos del departamento.</p> <p>l. Realizar cualquier otra actividad necesaria para el buen desempeño del departamento.</p> <p>Artículo 8. Funciones del Área de Edición Editorial y Diseño Serán funciones del área de Edición Editorial y Diseño:</p> <p>a. Planificar, coordinar y ejecutar actividades relacionadas con la producción de las obras publicadas por la editorial en formato impreso y electrónico (libros, revistas, libros electrónicos, entre otros): evaluación, edición técnica, revisión filológica, diseño, diagramación, ilustración, traducción y publicación.</p> <p>b. Mantener actualizado los procedimientos del área.</p> <p>c. Cumplir otras funciones que les sean asignadas por la Dirección de la Editorial.</p> <p>Artículo 9. Funciones del Área de Promoción Editorial Serán funciones del área de Promoción editorial:</p> <p>a. Ejecutar todas las actividades y tareas correspondientes a la comercialización de las obras en sus aspectos de promoción, venta y distribución.</p> <p>b. Mantener actualizado los procedimientos del área.</p>	<p>suspensión temporal o definitiva de las revistas científicas del Instituto.</p> <p>Preparar y someter al Consejo Editorial el Plan anual de trabajo de la Editorial y el anteproyecto de Presupuesto de Operación Anual de los centros funcionales: Ventas Editorial y la Ley 8020.</p> <p>Realizar los trámites y proponer al Consejo Editorial los términos de adjudicación de las licitaciones o contrataciones que le competen.</p> <p>Definir conjuntamente con el autor y los editores la estructura y condiciones formales de las obras por publicar.</p> <p>Presentar los informes contables al Departamento de Financiero Contable.</p> <p>Mantener actualizado los procedimientos del departamento.</p> <p>Realizar cualquier otra actividad necesaria para el buen desempeño del departamento.</p> <p>Artículo 8. Funciones del Área de Edición Editorial y Diseño Serán funciones del área de Edición Editorial y Diseño:</p> <p>d. Planificar, coordinar y ejecutar actividades relacionadas con la producción de las obras publicadas por la editorial en formato impreso y electrónico (libros, revistas, libros electrónicos, entre otros): evaluación, edición técnica, revisión filológica, diseño, diagramación, ilustración, traducción y publicación.</p> <p>e. Mantener actualizado los procedimientos del área.</p> <p>f. Cumplir otras funciones que les sean asignadas por la Dirección de la Editorial.</p> <p>Artículo 9. Funciones del Área de Promoción Editorial Serán funciones del área de Promoción editorial:</p> <p>d. Ejecutar todas las actividades y tareas correspondientes a la comercialización de las obras en sus</p>
--	---

<p>c. Cumplir otras funciones que les sean asignadas por la Dirección Editorial.</p> <p>Artículo 10. Funciones del Área de Asistencia Administrativa Serán funciones del área de Asistencia administrativa:</p> <p>a. Apoyar a la Dirección en los aspectos de la gestión administrativa, el control interno y la ejecución del Plan anual operativo.</p> <p>b. Mantener actualizado los procedimientos del área.</p> <p>c. Cumplir otras funciones que les sean asignadas por la Dirección Editorial.</p> <p>Artículo 11. Funciones del Área de Contabilidad</p> <p>Serán funciones del área de Contabilidad:</p> <p>a. Mantener actualizados los registros referentes a cuentas por cobrar, mercaderías en consignación, inventarios de libros, estadísticas de ventas y la información necesaria para la toma de decisiones operativas y estratégicas por parte de la dirección y el Consejo de Departamento.</p> <p>b. Elaborar los informes contables y fiscales según requerimientos contables.</p> <p>c. Mantener actualizado los procedimientos de control de activos y contables, según los requerimientos institucionales.</p> <p>d. Cumplir otras funciones que les sean asignadas por la Dirección Editorial.</p> <p>CAPÍTULO 4. DISPOSICIONES FINALES</p> <p>Artículo 12. De la Vigencia</p> <p>Este reglamento entrará en vigencia a partir de su aprobación por el Consejo de Departamento de la Editorial Tecnológica.</p>	<p>aspectos de promoción, venta y distribución.</p> <p>e. Mantener actualizado los procedimientos del área.</p> <p>f. Cumplir otras funciones que les sean asignadas por la Dirección Editorial.</p> <p>Artículo 10. Funciones del Área de Asistencia Administrativa Serán funciones del área de Asistencia administrativa:</p> <p>d. Apoyar a la Dirección en los aspectos de la gestión administrativa, el control interno y la ejecución del Plan anual operativo.</p> <p>e. Mantener actualizado los procedimientos del área.</p> <p>f. Cumplir otras funciones que les sean asignadas por la Dirección Editorial.</p> <p>Artículo 11. Funciones del Área de Contabilidad</p> <p>Serán funciones del área de Contabilidad:</p> <p>e. Mantener actualizados los registros referentes a cuentas por cobrar, mercaderías en consignación, inventarios de libros, estadísticas de ventas y la información necesaria para la toma de decisiones operativas y estratégicas por parte de la dirección y el Consejo de Departamento.</p> <p>f. Elaborar los informes contables y fiscales según requerimientos contables.</p> <p>g. Mantener actualizado los procedimientos de control de activos y contables, según los requerimientos institucionales.</p> <p>h. Cumplir otras funciones que les sean asignadas por la Dirección Editorial.</p> <p>CAPÍTULO 4. DISPOSICIONES FINALES</p> <p>Artículo 12. De la Vigencia</p> <p>Este reglamento entrará en vigencia a partir de su aprobación por el Consejo de Departamento de la Editorial Tecnológica.</p>
--	--

10. Adición del artículo 42 en la Reforma del Reglamento del Tribunal Institucional Electoral sobre asegurar que el TIE no pierda cuórum estructural (Oficio TIE-041-2022)

El señor Luis Gerardo Meza contextualiza a las personas integrantes de esta Comisión sobre el tema.

Comenta que a raíz de una reunión sostenida con algunas personas integrantes del Directorio del TIE, en relación al tema de la reforma integral del Reglamento de dicho ente, surgió este tema por lo que decidieron enviar el oficio TIE 041-2022 para que dentro de dicha reforma fuera considerada la previsión de que el TIE no se quede sin quorum estructural. Y específicamente solicitan mediante ese oficio lo siguiente:

“ ...

1. Solicitar al Consejo Institucional la adición del artículo 42 en la Reforma del Reglamento del Tribunal Institucional Electoral acerca de la continuidad del TIE ante situaciones excepcionales, para que se lea de la siguiente forma:

Artículo 42. Continuidad del Tribunal Institucional Electoral ante situaciones excepcionales Cuando no se haya realizado la convocatoria a un proceso para la elección de miembros del Tribunal Institucional Electoral o que no se haya concretado el proceso, se procurará mantener la conformación del TIE, mientras se concrete, para lo cual se seguirá el siguiente mecanismo:

1. La persona que ejerza la presidencia del Consejo Institucional consultará a los miembros salientes del TIE si desean continuar en su cargo mientras se concreta la elección, en caso de tener una respuesta negativa se procederá a consultar a los miembros suplentes para ese mismo período, si la respuesta es negativa se consultará a otros miembros suplentes actuales del mismo sector, indiferentemente del período y en el orden de antigüedad en el cargo, iniciando por el más antiguo.

2. Una vez agotado el mecanismo mencionado anteriormente, se procederá a consultar a miembros titulares del TIE de períodos anteriores.

2. ...”

Se solicita a las personas integrantes de esta Comisión que revisen el documento y se solicita volverlo a agendar para el martes 05 de abril.

11. Avance de la Propuesta “Concesión de Honores por participación destacada en el campo científico, tecnológico, de investigación o de extensión a las personas que han formado o son parte de la Comunidad Institucional” (a cargo del Sr. Luis Gerardo Meza y el Sr. Saúl Peraza)

El señor Luis Gerardo Meza comenta que se ha avanzado poco en el tema, sin embargo, solicita que pueda agendar para la próxima reunión del 05 de abril.

12. Varios

- 12.1 El señor Luis Gerardo Meza comenta sobre su preocupación a raíz de un acuerdo tomado por la Junta de Relaciones Laborales recientemente, y considera que se está ante una situación delicada y que el tema sea visto en la Comisión de Académicos pues tiene que ver con la contratación de profesores y también sea visto por la Comisión de Administración y Planificación.

Contextualiza sobre el tema contenido en el acuerdo de la Junta.

Sin más asuntos por tratar, se levanta la reunión a las 11:10 a.m.

Dr. Luis Gerardo Meza Cascante
Coordinador

TAE. Adriana Aguilar Loaiza
Secretaria de Apoyo